

**Exponen**

**Primero.**—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo de una parte y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid por otra, al objeto de llevar a cabo el programa de farmacovigilancia coordinadamente.

**Segundo.**—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la notificación voluntaria de sospechas de efectos adversos, a través de los médicos prescriptores.

**Tercero.**—Que la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid dispone de los medios suficiente para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

**Cuarto.**—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia en su sesión de 7 de junio de 1988, aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad de Madrid al Sistema Español de Farmacovigilancia.

**Quinto.**—Que en los Presupuestos Generales del Estado para 1991 con cargo al Programa 413-B «Oferta y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios» aplicado al capítulo II, concepto económico 26.07.227.07, Programa de Farmacovigilancia, existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio.

**Sexto.**—Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

**Estipulaciones**

**Primera.**—Que la Consejería de Salud se compromete a crear un Centro Regional de Farmacovigilancia y a poner en funcionamiento el programa básico de Notificación Voluntaria dirigido a los profesionales sanitarios que prestan sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

**Segunda.**—La Consejería de la Salud distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

**Tercera.**—Regularmente se procederá por medio de un Comité a la evaluación y clasificación de las respuestas recibidas.

El Comité estará dirigido por un profesional de acreditada experiencia en materia de evaluación de medicamentos. La Consejería de Salud nombrará al Director y a los componentes del Comité.

La composición y las variaciones que se produzcan en la composición del Comité serán comunicadas al Ministerio de Sanidad y Consumo.

**Cuarta.**—El Centro Regional de Farmacovigilancia enviará, al menos una vez al trimestre, las informaciones recibidas, evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

**Quinta.**—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los profesionales Sanitarios notificadores garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

**Sexta.**—La Consejería de Salud, podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

**Séptima.**—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Salud.

**Octava.**—El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del programa. Esta Memoria se entregará, antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Centro Regional deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de Farmacovigilancia.

**Novena.**—El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional, con el fin de asegurar la aplicación de una misma metodología de trabajo.

**Décima.**—El Ministerio de Sanidad y Consumo aportará a la Comunidad Autónoma las cantidades que a continuación se relacionan, que afectarán a los ejercicios presupuestarios de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios correspondientes a los años 1991, 1992 y 1993.

—Por los trabajos realizados en 1991 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones 3.ª, 4.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Madrid la cantidad de 8.000.000 de pesetas.

—Por los trabajos realizados en 1992 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones 3.ª, 4.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, el Ministerio de Sa-

nidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Madrid la cantidad de 7.500.000 de pesetas.

—Por los trabajos realizados en 1993 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones 3.ª, 4.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Madrid la cantidad de 8.250.000 de pesetas.

Las mencionadas cantidades deberán justificarse mediante las facturas o los cargos de la Comunidad conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedarán supeditadas a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones técnicas previstas en el Convenio.

**Undécima.**—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid figurarán los siguientes elementos:

- El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

**Duodécima.**—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

**Decimotercera.**—La Consejería de Salud de Madrid podrá a su vez convenir con otras instituciones, al objeto de desarrollar mejor las funciones de farmacovigilancia y aprovechar los recursos existentes en la Comunidad.

**Decimocuarta.**—El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1993 salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

El Consejero de Salud, Pedro Sabando Suárez.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Valverde.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**15828** *RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/395/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto, por don Ricardo Juárez Peinado, recurso contencioso-administrativo número 1/395/1991, contra la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 13 de junio de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**15829** *RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 619/1991-03, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), se ha interpuesto, por